



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0002-RLS

Quito, D.M., 14 de febrero de 2025

EMPRESA NACIONAL MINERA

Econ. Emmanuel François Delaune
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE, prescribe: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. - 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. - 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. - 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la CRE, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 280 de la CRE, prescribe que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 288 de la CRE, prescribe: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0002-RLS

Quito, D.M., 14 de febrero de 2025

Que, el artículo 315 de la CRE, determina que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales [...]*”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.*

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución. El principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo en adelante COA, prescribe que: “*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;*

Que, el artículo 44 del COA, dispone que: “*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en adelante LOEP, manda: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0002-RLS

Quito, D.M., 14 de febrero de 2025

prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]";

Que, el numeral 5 del artículo 9 de la LOEP, respecto a las atribuciones del Directorio, manda: “*5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución [...]"*;

Que, el numeral 7 del artículo 11 de la LOEP, en relación a los deberes y atribuciones del Gerente General, establece: “[...]7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley”;

Que, el artículo 34 de la LOEP, sobre la contratación en las empresas públicas, manda: “*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas [...]"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, en relación a los principios que la rigen, manda que: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;

Que, el artículo 22 de la LOSNCP, dispone que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. [...]"*;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería, señala: “*Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria,*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0002-RLS

Quito, D.M., 14 de febrero de 2025

financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;

Que, el inciso primero del artículo 43 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, dispone que: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS [...];

Que, el artículo 50 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “[...] La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0002-RLS

Quito, D.M., 14 de febrero de 2025

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 259-2024-DIR-ENAMIEP de 14 de febrero de 2024, resuelve: “*Nombrar a Emmanuel François Delaune con cédula de identidad Nro. 1753347614 como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con base en la terna propuesta por la Presidenta del Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 4 numeral 18 del Reglamento del Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP*”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 262-2024-DIR-ENAMIEP de 29 de agosto del 2024 resolvió: “*Modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que comprende la Estructura Orgánica Empresarial y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que se anexa a la presente Resolución, sobre la base de la propuesta presentada por el Gerente General mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2024-0317-OFC, de 08 de agosto de 2024, el cual acoge en su integralidad el Informes Técnico, Financiero y Jurídico contenidos en los Memorandos Nro. ENAMI-CPL-2024-0125-MEM y ENAMI-CJU-2024-0168-MEM, respectivamente, ambos de 07 de agosto de 2024; de conformidad al artículo 9, numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, al artículo 4, numeral 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. // Se deja constancia expresa que la información técnica y el análisis financiero presentados por el Gerente General son de su estricta responsabilidad, en virtud de lo cual, este órgano colegiado ha resuelto modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP [...]*”;

Que, en el anexo, numeral 1.2 del artículo 8 de la Resolución No. 262-2024-DIR-ENAMIEP, Gestión Estratégica, Atribuciones y Responsabilidades señala: “*g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley; [...]*”;

Que, mediante Resolución Nro. 265-2025-DIR-ENAMIEP del 24 de enero de 2025, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, resolvió: “*Artículo 1.- Conocer y aprobar el Presupuesto General Prorrogado para el año 2025 de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por un valor de US\$ 3'115.261,28, con su Plan Anual de Inversiones 2025, por un monto de US\$ 817.383,70, para el proyecto "Gestión de Proyectos y Desarrollo Empresarial", sobre la base del informe presentado por el Gerente General mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0016-OFC de 17 de enero de 2025, que acoge el Informe Técnico y sus anexos, emitido con Memorando Nro. ENAMI-SPGE-2024-0140-MEM, y el Informe Legal emitido mediante Memorando Nro. ENAMI-SJU-2024-0104-MEM, ambos de 26 de diciembre de 2024 [...]*”;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0002-RLS

Quito, D.M., 14 de febrero de 2025

Que, con memorando Nro. ENAMI-SPGE-2025-0008-MEM de 27 de enero de 2025, el Subgerente de Planificación y Gestión Estratégica remitió al Gerente General, para su consideración y aprobación, el Plan Operativo Anual 2025, elaborado en coordinación con todas las áreas de empresa y ajustado al presupuesto prorrogado 2025 aprobado;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta en el sistema de gestión documental QUIPUX del memorando Nro. ENAMI-SPGE-2025-0008-MEM, el Gerente General aprobó el Plan Operativo Anual 2025; y, dispuso la carga en el e-Sigef y elaboración del PAC;

Que, el 29 de enero de 2025, se suscribió el Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recurso Excedentes entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa Pública Nacional Minera ENAMI EP; documento habilitante para la ejecución del presupuesto 2025 prorrogado aprobado por el Directorio Empresarial;

Que, con memorando Nro. ENAMI-SPGE-2025-0019-MEM de 04 de febrero de 2025, el Subgerente de Planificación y Gestión Estratégica remitió al Gerente General, para su consideración y aprobación, el “[...] *Plan Operativo Anual - 2025 actualizado y los cuadros de modificaciones solicitadas con el detalle de los requerimientos de cambio a la planificación, para que se apruebe su modificación en el POA 2025 en el PAC y en el e-SIGEF*”;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta en el sistema de gestión documental QUIPUX del memorando Nro. ENAMI-SPGE-2025-0019-MEM, el Gerente General aprobó las modificaciones al Plan Operativo Anual 2025;

Que, con memorando Nro. ENAMI-DF-2025-0023-MEM de 06 de febrero de 2025, la Directora Financiera remitió al Subgerente de Planificación y Gestión Estratégica “[...] *el comprobante de modificación N° 3 del 05 de febrero de 2025 [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-SAF-2025-0023-MEM de 11 de febrero del 2025, la Subgerente Administrativa Financiera, solicitó al Gerente General autorización y se disponga la elaboración de Resolución de Aprobación de Plan Anual de Contratación, para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta en el sistema de gestión documental QUIPUX del memorando Nro. ENAMI-SAF-2024-0023-MEM de 11 de febrero del 2025, el Gerente General solicitó a la Subgerencia Jurídica se proceda con la elaboración de la presente resolución conforme normativa vigente;

Que, de conformidad con el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de las atribuciones, conferidas en el artículo 11 numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo del Estatuto los



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0002-RLS

Quito, D.M., 14 de febrero de 2025

considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación – PAC de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en el cual se prevén las contrataciones que se han planificado para el presente año, de acuerdo con el contenido detallado en el cuadro anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia Administrativa Financiera la ejecución de la presente Resolución y la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2025 en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, bajo los procedimientos y formatos que para el efecto expida el SERCOP.

Artículo 3.- DISPONER a las unidades institucionales de la ENAMI EP, en el marco de sus atribuciones, actúen con responsabilidad, eficiencia, oportunidad y ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y publicación en el portal del SERCOP.

Artículo 4.- ENCARGAR a las Subgerencia Administrativa Financiera y a la Subgerencia de Planificación y Gestión el seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP para el año 2025.

Artículo 5.- La veracidad de la información es responsabilidad de la Subgerencia de Planificación y Gestión y de la Subgerencia Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el portal de compras públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0002-RLS

Quito, D.M., 14 de febrero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Econ. Emmanuel Francois Delaune
GERENTE GENERAL

Anexos:

- pac_con_esigef_febrero_0718092001739479871.pdf
- pac08156690017393765610109750001739479872.pdf

Copia:

Señora Magíster
Viviana del Carmen Almeida Moreno
Subgerente Administrativa Financiera

Señor Magíster
Eduardo Andrés Chang Dávila
Subgerente Jurídico

Señor Magíster
Diego Andrés Rueda Albuja
Subgerente de Planificación y Gestión Estratégica

vh/ec/ab